

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-BD-849-23, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde al requerimiento de información que se le hizo.

Considerando:

I. 1. El 05/12/2023, se recibió solicitud de información número 318-2023, mediante la cual se requirió:

«Solicito números de teléfono y correo electrónico de ejecutora autorizada por la CSJ, Licda. ANA SARA[Í] MOLINA DE V[Á]SQUEZ, con código de expediente 29-ee-2017. Lo anterior, en virtud de haber sido nombrada ejecutora en un proceso ejecutivo mercantil cuya parte demandante es mi representada, *****., según consta en copia de mandamiento de embargo que adjunto; resultando preciso tener contacto con ella a efecto que retire el mismo y lo diligenc[i]e. El Juzgado de lo Civil de La Unión, la nombró, sin embargo, dicho juzgado nos ha informado que no posee contacto telefónico ni correo electrónico de la mencionada ejecutora.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/318/RAdm/721/2023(6), de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, mediante el memorándum con referencia UAIP/318/870/2023(6) de fecha cinco de diciembre del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Sentado esto y tomando en cuenta que el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en

el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano ***** el memorándum con referencia SIP-BD-849-23, firmado por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.